



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0957

(18 MAY 2017)

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2017-003670 del 17 de febrero de 2017, la sociedad CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S., con NIT. 900860520-2, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de una nueva vía bidireccional (Variante) entre la Vía La Paz - Valledupar y el municipio San Diego"*, ubicado en los municipios de San Diego, La Paz y Valledupar del departamento de Cesar.

Que mediante el Auto No. 070 del 10 de marzo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de una nueva vía bidireccional (Variante) entre la Vía La Paz - Valledupar y el municipio San Diego"*, ubicado en los municipios de San Diego, La Paz y Valledupar del departamento de Cesar, a cargo de la sociedad CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S., con NIT. 900860520-2, dando apertura al expediente ATV 0552.

Que mediante los radicados No. E1-2017-010344 del 3 de mayo de 2017 y E1-2017-010816 del 8 de mayo de 2017, la sociedad CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S., con NIT. 900860520-2, presentó información complementaria a la solicitud de levantamiento parcial de veda anteriormente mencionada.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0552, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud y la información complementaria presentada por la sociedad CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S., con NIT. 900860520-2, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de una nueva vía bidireccional (Variante) entre la Vía La Paz - Valledupar y el municipio San Diego"*, ubicado en los municipios de San Diego, La Paz y Valledupar del departamento de Cesar, de la cual, se emitió el Concepto Técnico No. 072 del 08 de mayo de 2017, que estableció lo siguiente:

"(...)"

3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la información del documento de solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre e información relacionada con la solicitud de CONCESIÓN CESAR

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

– GUAJIRA S.A.S. en el radicado Nº E1-2017-003670 del 17 de febrero de 2017 y E1-2017-010344 del 3 de mayo de 2017, se relaciona a continuación las consideraciones técnicas de la información aportada:

En la descripción y localización del proyecto, del documento adjunto al radicado Nº E1-2017-003670 del 17 de febrero de 2017 indica los municipios y departamento de ubicación del trazado del proyecto y sus áreas de intervención, señalando las área y coordenadas del área de intervención del proyecto equivalente a 35,60 hectáreas, la información remitida se considera suficiente para conocer las características del proyecto y las áreas donde se intervendrán las especies en veda.

Con relación a la metodología de inventarios y muestreo

Para la caracterización de las especies en veda de la resolución 213 de 1977 del INDERENA, se indica que se empleó un inventario al 100%, sin embargo durante la visita técnica se pudo establecer que la metodología se implementó mediante muestras de las especies no vasculares presentes hasta 2 metros en el tronco de los forófitos, por lo que desde el punto de vista técnico no se puede considerar como censo o inventario al 100%, sin embargo, por el número de forófitos caracterizado se puede considerar representativo la caracterización de todos los arboles con cobertura de especies de musgo y líquenes como muestreo.

La estratificación vertical se contempló para la especie de bromelia Tillandsia flexuosa de hábito epífito, considerando la estratificación vertical de la siguiente manera: Zona I (Zona Basal), Zona II (Zona Media) y Zona III (Zona Dosal). Para el muestreo de epífitas no vasculares (líquenes y briófitos) se realizó la caracterización mediante un acetato de 400 cm² sobre el tronco, en la zona I de los forófitos.

Adicionalmente para la caracterización de las especies presentes en la zona de actividades de intervención del proyecto se evaluó la presencia de especies en veda nacional en otros sustratos de crecimiento, donde se pudo establecer la presencia de la especie terrestre Bromelia chrysanthia.

Sopores cartográficos

La empresa allega cartografía en formato Shape y pdf., donde detalla el área de intervención del proyecto, los forófitos muestreados para la caracterización de epífitas en veda y las coberturas de la tierra. Adicionalmente presenta los archivos de la Geodata base, de los individuos objeto de veda nacional inventariados con las coordenadas de origen en Magna Sirgas, origen Bogotá, de los puntos de muestro de epífitas presentes en el proyecto.

Medidas de manejo

*La CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S., presentó las medidas de manejo para las especies vedadas denominado **"Programa de compensación por afectación de flora epífita"**, que comprende el traslado de las especies de Bromelias y rehabilitación de ecosistemas en un área equivalente en hectáreas al área intervenida (relación 1:1).*

Desde el punto de vista técnico dada el tipo de especies reportadas no se considerará que se aplique la medida de manejo de rescate y traslado de bromelias.

Por otra parte dada la alta intervención se considera apropiada que aplique una medida de rehabilitación de hábitat perdido que comprenda procesos de rehabilitación de ecosistemas en un área equivalente en hectáreas al área intervenida (relación 1:1), sin embargo desde el punto de vista técnico es importante considerar que esta relación debe considerarse a partir de las áreas de cobertura de la tierra de tipo Boscoso y seminaturales presentes en el proyecto, que para este proyecto equivalen a 13,50 hectáreas, por lo que a partir del área anteriormente mencionada se deben plantear los diseños florísticos a implementar, las especies de forófitos que ayuden al establecimiento y que sean coherentes con el Plan Nacional de Restauración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así mismo es importante mencionar que las medidas que se propongan son adicionales y pueden estar armonizadas con las compensaciones que se vienen adelantando en el

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

marco del proyecto; por lo cual podrán ser complementarias a las establecidas en la Licencia Ambiental u otros permisos o trámites ambientales, sin embargo en ningún caso será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones con las medidas necesarias e impuestas en el marco del levantamiento de la veda.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisados los documentos técnicos de solicitud de levantamiento de veda presentados por la CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S en el radicado N° E1-2017-003670 del 17 de febrero de 2017 y E1-2017-010344 del 3 de mayo de 2017, para el proyecto: "Construcción de una nueva vía bidireccional (Variante) entre la Vía La Paz - Valledupar y el municipio San Diego", ubicado entre los municipios de San Diego, la Paz y Valledupar en el departamento de Cesar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las observaciones generales y técnicas del presente concepto, considera:

4.1 Determinar viable el levantamiento parcial de la veda para las especies no vasculares de los grupos taxonómicos de bromelias, musgos y líquenes, incluidas en la Resolución 0213 de 1977, reportadas en el inventario de caracterización para el proyecto: "Construcción de una nueva vía bidireccional (Variante) entre la Vía La Paz - Valledupar y el municipio San Diego", ubicado entre los municipios de San Diego, La Paz y Valledupar en el departamento de Cesar, y que determinó la presencia de las siguientes especies:

Especies epifitas de musgos y líquenes presentes en el área de intervención.

Líquenes	Arthoniaceae	Arthonia	Arthonia sp.
		Cryptothecia	Cryptothecia sp.
	Baciidaeae	Bacidia	Bacidia sp.
	Graphidaceae	Opegrapha	Opegrapha sp1.
			Opegrapha sp2.
	Lecanoraceae	Lecanora	Lecanora sp.
	Physciaceae	Dirinaria	Dirinaria aegialita (Afz.) Moore
			Dirinaria sp.
		Hyperphyscia	Hyperphyscia cf. coralloides (Lynge) Scutari
	Pyrenulaceae	Pyxine	Pyxine cf. cocoës (Sw.) Nyl.
			Pyxine cf. petricola Nyl.
	Pyrenulaceae	Mycoporum	Mycoporum eschweileri (Müll. Arg.) R.C. Miller
	Trypetheliaceae	Mycomicrothelia	Mycomicrothelia apposita (Nyl.) Hawksw
Musgo	Erpodiaceae	Erpodium	Erpodium coronatum (Hook. Et Wils.) Mitt
Bromalias	Bromeliaceae	Bromelia	Bromelia chrysantha Jacq.
		Tillandsia	Tillandsia flexuosa Sw.

4.2 El presente levantamiento parcial de veda contempla las especies en veda nacional ubicadas en la zona de intervención de 35,60 hectáreas del proyecto "Construcción de una nueva vía bidireccional (Variante) entre la Vía La Paz - Valledupar y el municipio San Diego", ubicado entre los municipios de San Diego, la Paz y Valledupar en el departamento de Cesar, cuyas coordenadas de delimitación se relacionan en el Anexo 1 (Coordenadas_Buffer40m_Levantamiento_Vedas) del presente concepto técnico.

4.3 En el caso de encontrar nuevas especies de los grupos taxonómicos sobre los que se realiza levantamiento parcial de veda de la Resolución 0213 de 1977, durante el desarrollo de las actividades de intervención del proyecto, que sean diferentes a las incluidas en el documento de solicitud de levantamiento de veda, la CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S., deberá realizar el correspondiente reporte ante la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, incluyéndolas en los informes de seguimiento y monitoreo, con los soportes de la identificación taxonómica, abundancia y las medidas de manejo que sean congruentes a las aprobadas mediante el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

4.4 La CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S deberá tener en cuenta los siguientes aspectos, para las medidas de manejo propuesta en la ficha **"Programa de compensación por afectación de flora epífita"**, los cuales se deben remitir a la

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en los informes de seguimiento, una vez iniciadas las actividades de intervención del proyecto:

- a. *Realizar una medida de rehabilitación ecológica en un área mínima de 13,5 has., como medida por la afectación de los grupos taxonómicos de bromelias, musgos y líquenes.*
 - b. *Elegir el (las) área (s) donde se desarrollará la medida de rehabilitación correspondiente a las 13,5 hectáreas, en coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas y ubicadas preferiblemente en áreas bajo figuras de protección que existan en el área de influencia del proyecto.*
 - c. *Priorizar en la selección de especies para la rehabilitación aquellos forófitos nativos (excluyendo las especies introducidas), reportados en el área de afectación, que permitan la dispersión y colonización de este grupo de taxas.*
 - d. *Registrar y monitorear los individuos arbóreos plantados dentro de la medida de rehabilitación con el fin de identificar y documentar la colonización y establecimiento de las especies objeto del levantamiento de veda mediante indicadores apropiados.*
 - e. *Para la selección de los sitios de rehabilitación, se deberá solicitar la participación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CARPOCESAR.*
 - f. *Registrar ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora – productora que se realicen en el proceso de rehabilitación de ecosistemas, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.*
 - g. *Presentar el diseño de siembra adecuado para la medida de rehabilitación, contemplando un ecosistema de referencia base, para definir alcance de los objetivos de la medida de manejo.*
 - h. *El establecimiento total del diseño de la plantación de la medida de rehabilitación, debe ocupar al menos la mitad del área total establecida para la medida de rehabilitación.*
 - i. *Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.*
 - j. *De acuerdo a los tensionantes en las áreas, presentar medidas apropiadas tales como aislamiento, con el fin de garantizar la colonización y permanencia en el tiempo de las especies que se encuentran en veda nacional.*
 - k. *Adelantar la recolección del material no biodegradable presente en las zonas de ejecución de la medida de manejo.*
- 4.5.** *Informar la fecha de inicio de actividades de las obras de intervención de la construcción del proyecto: "Construcción de una nueva vía bidireccional (Variante) entre la Vía La Paz - Valledupar y el municipio San Diego", ubicado entre los municipios de San Diego, la Paz y Valledupar en el departamento de Cesar.*
- 4.6.** *La CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos antes de iniciar las actividades de intervención a la cobertura vegetal y las especies en veda, la siguiente información relacionada con el **"Programa de compensación por afectación de flora epífita"**, para lo cual se debe tener la especificaciones del numeral 4.4.*
- 1.** *Allegar la descripción del sitio o sitios potenciales donde se realizará las medidas de rehabilitación en un área de mínimo 13,5 hectáreas, el cual deberá como mínimo contener la siguiente información:*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- a. Justificación técnica de la selección del sitio (s).
 - b. Localización, delimitación del sitio (s) y área.
 - c. Caracterización de la composición florística, en especial de forófitos y especies no vasculares presentes previos al proceso de rehabilitación y datos ecológicos de diversidad y riqueza.
 - d. Presentar la localización del punto donde se levantó el ecosistema de referencia y la estructura, composición florístico y estadio de evolución que esté presente.
 - e. Establecer el objetivo a alcanzar dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del área (s) seleccionada (s), con base al estadio a alcanzar de acuerdo al ecosistema de referencia.
 - f. Presentar el diseño y distancia de siembra a establecer acorde a la unidad de cobertura de la tierra existe y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación, basado en el ecosistema de referencia.
 - g. El establecimiento total del diseño de la plantación debe ocupar al menos la mitad del área establecida para la medida de rehabilitación.
 - h. Para la selección de los sitios, se deberá solicitar la participación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.
 - i. Descripción específica de cada una de las actividades a realizar.
 - j. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:500 a 1:1000, de las áreas propuestas para la medida de rehabilitación, la cual deberá incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y las márgenes de servidumbre del proyecto, acompañado de correspondiente shape (cobertura digital).
2. Diseñar y presentar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento tales como el riego y el control de luz, con la finalidad de alcanzar una sobrevivencia del 80%.
 3. Presentar el diseño y distancia de siembra apropiada a la cobertura vegetal existe, el ecosistema de referencia adoptado y el estadio de sucesión al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación.
 4. Presentar indicadores para el seguimiento de altura, DAP, mortalidad y estado fitosanitario de las plántulas a utilizar en la medida de rehabilitación.
 5. Presentar indicadores diseñados para el monitorear la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda sobre los árboles del área donde se desarrolla la propuesta de rehabilitación.
 6. Presentar el cronograma donde se detalle por cada actividad propuesta, su duración en el tiempo, la cual debe estar asociada al cronograma de actividades del proyecto.
- 4.7.** La CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades aprobadas por esta Dirección, con una periodicidad de seis (6) meses, durante los siguientes tres (3) años, contados a partir del inicio de las actividades y medidas solicitadas en el presente levantamiento parcial de veda. Dichos informes deberán contener como mínimo la siguiente información:
1. Avance de las actividades de implementación y monitoreo de las áreas donde apliquen la estrategias de Rehabilitación:
 - a. Los avances de la actividad en área, acciones y los tipos de arreglos florísticos, que se establezcan de acuerdo a la vegetación existente en el área (s) seleccionada (s) y el grado de disturbio presente.



"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- b. Indicar la procedencia del material vegetal a emplear para el Rehabilitación.*
- c. Reportar las especies plantadas indicando familia, nombre científico y nombre común y su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito*
- 2.** *Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo, relacionando las correspondientes acciones de mantenimiento y en especial lo concerniente a los índices de sobrevivencia, desarrollo, estado fitosanitario y mortalidad de forófitos.*
- 3.** *En caso de presentarse altos porcentajes de mortalidad, se deberá argumentar las posibles causas y describir y realizar las medidas de corrección respectivas.*
- 4.** *Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades con su correspondiente fecha de toma.*
- 5.** *Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000 de la localización y delimitación del predio(s) donde se realizarán las acciones de Rehabilitación, incluyendo la cobertura vegetal existente y acompañado del correspondiente archivo digital Shape.*
- 6.** *Reportar las acciones tomadas para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, en la selección de las áreas Rehabilitación.*
- 7.** *Reportar el monitoreo de presencia y abundancia de la colonización de las especies objeto de veda.*
- 4.8.** *Presentar un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberá:*
- a. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de las medidas implementadas.*
- b. Realizar una caracterización de las especies de bromelias, orquídeas, briófitos (musgos y hepáticas), líquenes epífitos y no epífitos, dentro del área (s) en proceso de Rehabilitación, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales de la (s) área (s) de Rehabilitación, indicando grupo, abundancia, estado fitosanitario y hospedero donde se identificó.*
- c. Presentar el certificado de identificación taxonómica o de los profesionales que soporten la caracterización de las especies.*
- d. Presentar los soportes Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, de las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de Rehabilitación vegetal.*
- e. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, u mecanismo existente.*
- 4.9.** *En consideración a lo anteriormente expuesto, el presente Levantamiento Parcial de Veda, está condicionado al otorgamiento o modificación de la respectiva Licencia Ambiental del proyecto, que defina la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y/o la Autoridad Ambiental Regional que corresponda.*

(...)".

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *"Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declaran (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parásitos, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbólitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 0552, y acorde con el Concepto Técnico No. 072 del 08 de mayo de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la sociedad CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S., con NIT. 900860520-2, es suficiente para levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Musgos y Líquenes, que serán afectadas por la remoción de la cobertura vegetal, en desarrollo del proyecto *"Construcción de una nueva vía bidireccional (Variante) entre la Vía La Paz - Valledupar y el municipio San Diego"*, ubicado en los municipios de San Diego, La Paz y Valledupar del departamento de Cesar.

Que por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutiva, las medidas de manejo pertinentes para conservar las



"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S., con NIT. 900860520-2.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y las que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos Bromelias, Musgos y Líquenes, que se afectarán por el desarrollo del proyecto *"Construcción de una nueva vía bidireccional (Variante) entre la Vía La Paz - Valledupar y el municipio San Diego"*, ubicado en los municipios de San Diego, La Paz y Valledupar del departamento de Cesar, de acuerdo con el muestreo de caracterización presentado por la sociedad CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S., con NIT. 900860520-2, el cual, determinó la presencia de las siguientes especies:

Tabla No. 1. Especies epifitas de musgos y líquenes presentes en el área de intervención.

GRUPO	FAMILIA	GENERO	ESPECIE
Líquenes	Arthoniaceae	Arthonia	<i>Arthonia sp.</i>
		Cryptothecia	<i>Cryptothecia sp.</i>
	Bacidiaceae	Bacidia	<i>Bacidia sp.</i>
	Graphidaceae	Opegrapha	<i>Opegrapha sp1.</i>
			<i>Opegrapha sp2.</i>
	Lecanoraceae	Lecanora	<i>Lecanora sp.</i>
			<i>Dirinaria aegialita (Afz.) Moore</i>
	Physciaceae	Dirinaria	<i>Dirinaria sp.</i>
		Hyperphyscia	<i>Hyperphyscia cf. coralloides (Lynge) Scutari</i>
		Pyxine	<i>Pyxine cf. cocoes (Sw.) Nyl.</i>
	Pyrenulaceae	Mycoporum	<i>Mycoporum eschweileri (Müll. Arg.) R.C. Miller</i>
	Trypetheliaceae	Mycomicrothelia	<i>Mycomicrothelia apposita (Nyl.) Hawksw</i>
Musgo	Erpodiaceae	Erpodium	<i>Erpodium coronatum (Hook. Et Wils.) Mitt</i>
Bromelias	Bromeliaceae	Bromelia	<i>Bromelia chrysantha Jacq.</i>

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

GRUPO	FAMILIA	GENERO	ESPECIE
		<i>Tillandsia</i>	<i>Tillandsia flexuosa Sw.</i>

Parágrafo.- El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza para el área de intervención puntual de 35,60 hectáreas, que se verá afectada por la remoción de cobertura vegetal en desarrollo del proyecto, cuyas coordenadas de delimitación se relacionan en el Anexo 1, adjunto en medio magnético al presente acto administrativo.

Artículo 2.- La sociedad CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S., con NIT. 900860520-2, deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo allegados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el reporte de nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Musgos y Líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epífito, terrestre o rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal, y que no fueron incluidas en el muestreo.

Parágrafo 1.- Este reporte se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Musgos y Líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epífito, terrestre o rupícola), que incluya identificación taxonómica, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente acto administrativo, por lo que, no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies mencionadas.

Parágrafo 2.- En caso de encontrar en desarrollo del proyecto especies del grupo taxonómico de orquídeas o hepáticas, vedadas por la Resolución No. 0213 de 1977, deberá presentar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 3.- La sociedad CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S., con NIT. 900860520-2, En caso de encontrar en desarrollo del proyecto individuo(s) arbóreo(s) o helechos arborescentes vedados por las Resoluciones No. 316 de 1974 y No. 801 de 1977 y No. 096 de 2006, o las que sustituyan o modifiquen las mismas, deberá presentar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4.- La sociedad CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S., con NIT. 900860520-2, deberá articular los siguientes aspectos dentro de las medidas de manejo propuestas en la ficha *"Programa de compensación por afectación de flora epífita"*, reportando sus avances en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo y teniendo en cuenta:

1. Realizar una medida de rehabilitación ecológica en un área mínima de 13,5 has., como medida por la afectación de los grupos taxonómicos de bromelias, musgos y líquenes.
2. Elegir el (las) área (s) donde se desarrollará la medida de rehabilitación correspondiente a las 13,5 hectáreas, en coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas y ubicadas preferiblemente en áreas bajo figuras de protección que existan en el área de influencia del proyecto.
3. Priorizar en la selección de especies para la rehabilitación aquellos forófitos nativos (excluyendo las especies introducidas), reportados en el área de afectación, que permitan la dispersión y colonización de este grupo de taxas.
4. Registrar y monitorear los individuos arbóreos plantados dentro de la medida de rehabilitación con el fin de identificar y documentar la colonización y



"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

establecimiento de las especies objeto del levantamiento de veda mediante indicadores apropiados.

5. Para la selección de los sitios de rehabilitación, se deberá solicitar la participación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR - .
6. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR - , las plantaciones forestales, cercas vivas, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora – productora que se realicen en el proceso de rehabilitación de ecosistemas, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.
7. Presentar el diseño de siembra adecuado para la medida de rehabilitación, contemplando un ecosistema de referencia base, para definir alcance de los objetivos de la medida de manejo.
8. El establecimiento total del diseño de la plantación de la medida de rehabilitación, debe ocupar al menos la mitad del área total establecida para la medida de rehabilitación.
9. Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación es de carácter privado, establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
10. De acuerdo a los tensionantes en las áreas, presentar medidas apropiadas, como aislamiento, con el fin de garantizar la colonización y permanencia en el tiempo de las especies que se encuentran en veda nacional.
11. Adelantar la recolección del material no biodegradable presente en las zonas de ejecución de la medida de manejo.

Artículo 5.- La sociedad CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S., con NIT. 900860520-2, deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe previo, antes de iniciar las acciones constructivas del proyecto, que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora objeto de levantamiento parcial de veda, teniendo en cuenta las especificaciones del artículo 4 y articulando la siguiente información al *"Programa de compensación por afectación de flora epífita"*:

1. Allegar la descripción del sitio (s) potencial (es) donde se realizarán las medidas de rehabilitación, en un área de mínimo 13,5 hectáreas, el cual deberá contener la siguiente información:
 - a. Justificación técnica de la selección del sitio (s).
 - b. Localización, delimitación del sitio (s) y área.
 - c. Caracterización de la composición florística, en especial de forófitos y especies no vasculares presentes previos al proceso de rehabilitación y datos ecológicos de diversidad y riqueza.
 - d. Presentar la localización del punto donde se levantó el ecosistema de referencia y la estructura, composición florístico y estadio de evolución que esté presente.
 - e. Establecer el objetivo a alcanzar dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del área (s) seleccionada (s), con base al estadio a alcanzar de acuerdo al ecosistema de referencia.
 - f. Presentar el diseño y distancia de siembra a establecer acorde a la unidad de cobertura de la tierra existe y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación, basado en el ecosistema de referencia.
 - g. El establecimiento total del diseño de la plantación debe ocupar al menos la mitad del área establecida para la medida de rehabilitación.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- h. Para la selección de los sitios, se deberá solicitar la participación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR - .
- i. Descripción específica de cada una de las actividades a realizar.
- j. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:500 a 1:1000, de las áreas propuestas para la medida de rehabilitación, la cual deberá incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y las márgenes de servidumbre del proyecto, acompañado de correspondiente shape (cobertura digital).
2. Diseñar y presentar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento tales como el riego y el control de luz, con la finalidad de alcanzar una sobrevivencia del 80%.
3. Presentar el diseño y distancia de siembra apropiada a la cobertura vegetal existe, el ecosistema de referencia adoptado y el estadio de sucesión al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación.
4. Presentar indicadores para el seguimiento de altura, DAP, mortalidad y estado fitosanitario de las plántulas a utilizar en la medida de rehabilitación.
5. Presentar indicadores diseñados para el monitorear la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda sobre los árboles del área donde se desarrolla la propuesta de rehabilitación.
6. Presentar el cronograma donde se detalle por cada actividad propuesta, su duración en el tiempo, la cual debe estar asociada al cronograma de actividades del proyecto.

Artículo 6.- La sociedad CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S., con NIT. 900860520-2, deberá informar a esta Dirección, el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que están relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conllevan la intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades, y de esta forma efectuar la planeación del seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo, y conservación de las especies en veda.

Artículo 7. – La sociedad CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S., con NIT. 900860520-2, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de seguimiento y monitoreo de las actividades aprobadas, durante tres (3) años, contados a partir del inicio de las actividades y las medidas solicitadas en el presente levantamiento parcial de veda. Informes que deberán consolidar los avances respecto a los informes anteriores e incluir los siguientes aspectos:

1. Avance de las actividades de implementación y monitoreo de las áreas donde apliquen la estrategias de Rehabilitación:
 - a. Los avances de la actividad en área, acciones y los tipos de arreglos florísticos, que se establezcan de acuerdo a la vegetación existente en el área (s) seleccionada (s) y el grado de disturbio presente.
 - b. Indicar la procedencia del material vegetal a emplear para el Rehabilitación.
 - c. Reportar las especies plantadas indicando familia, nombre científico y nombre común y su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito
2. Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo, relacionando las correspondientes acciones de mantenimiento y en especial lo concerniente a los índices de sobrevivencia, desarrollo, estado fitosanitario y mortalidad de forófitos.
3. En caso de presentarse altos porcentajes de mortalidad, argumentar las posibles causas, describir y realizar las medidas de corrección respectivas.



"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

4. Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades con su correspondiente fecha de toma.
5. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000 de la localización y delimitación del predio(s) donde se realizarán las acciones de Rehabilitación, incluyendo la cobertura vegetal existente y acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
6. Reportar las acciones tomadas para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR - , en la selección de las áreas Rehabilitación.
7. Reportar el monitoreo de presencia y abundancia de la colonización de las especies objeto de veda.

Artículo 8. – La sociedad CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S., con NIT. 900860520-2, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe final al terminar los periodos indicados para las actividades de seguimiento y monitoreo, que contenga:

1. Compilación de los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de las medidas implementadas.
2. Realizar una caracterización de las especies de bromelias, orquídeas, briófitos (musgos y hepáticas), líquenes epífitos y no epífitos, dentro del área (s) en proceso de Rehabilitación, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales de la (s) área (s) de Rehabilitación, indicando grupo, abundancia, estado fitosanitario y hospedero donde se identificó.
3. Presentar el certificado de identificación taxonómica o de los profesionales que soporten la caracterización de las especies.
4. Presentar los soportes Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR - , de las plantaciones forestales, cercas vivas, barreras rompevientos, de sombríos de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de Rehabilitación vegetal.
5. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, o mecanismo existente.

Artículo 9. – La sociedad CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S., con NIT. 900860520-2, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora objeto de levantamiento parcial de veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

Artículo 10. – La sociedad CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S., con NIT. 900860520-2, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, si hay lugar a ello.

Artículo 11.- La sociedad CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S., con NIT. 900860520-2, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto, objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de la misma, en el presente acto administrativo.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 12. – La sociedad CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S., con NIT. 900860520-2, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies y/o la restauración, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

Artículo 13.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 14.- El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 15.- Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S., con NIT. 900860520-2, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 16.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR - , así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 17. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 18. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 MAY 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Johana Martínez Reyes/ Abogada Contratista – DBBSE – MADS- 
Revisó: Sandra Díaz Mesa/ Profesional especializado DBBSE – MADS- 
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- 
Expediente: ATV 0552.
Resolución: Levantamiento.
Concepto Técnico: 072 del 08 de mayo de 2017.
Proyecto: Construcción de una nueva vía bidireccional (Variante) entre la Vía La Paz - Valledupar y el municipio San Diego.
Solicitante: CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.
Anexo: Anexo 1 (Coordenadas_Buffer40m_Levantamiento_Vedas).